

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Aguas de Saltillo

Recurrente: Luis Aguirre Villaseñor

Expediente: 106/2009

Consejera Instructora: Lic. Teresa Guajardo Berlanga

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 106/2009, que promueve por sus propios derechos Luis Aguirre Villaseñor, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante Aguas de Saltillo, procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día dos de mayo del año dos mil nueve, Luis Aguirre Villaseñor presentó en forma física, ante Aguas de Saltillo, solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

"1) Lista de mejoras técnicas implementadas en el sistema de agua, drenaje y alcantarillado de la ciudad de Saltillo, en el periodo Octubre 2001 – 2009; e inversiones realizadas en cada caso.

2) Información sobre los procedimientos de extracción que utiliza Aguas de Saltillo para ayudar a conservar los acuíferos.

3) Lista de las actividades realizadas por Agsal para: a) combatir fugas de agua, b) mejorar la distribución de agua, c) renovar las redes de distribución.

4) Lista de inversiones realizadas por Agsal para mejorar la infraestructura de los sistemas de extracción y distribución de agua de Saltillo.

SEGUNDO. CONTESTACIÓN. En fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, mediante oficio firmado por el Jefe de Servicios Jurídicos, se dio contestación a la solicitud de información, en la que expresamente se manifestó:

“Al respecto me permito informarle, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1; 3 ;6 fracción V; 98; 108; 111 y demás relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que la información solicitada puede ser consultada en la página electrónica de Aguas de Saltillo, aguasdesaltillo.com, en el apartado Transparencia, apartado 16. Informe anual de actividades, y 18 Boletines de Información pública de actividades, además de anexarse para tal efecto un ejemplar de la Memoria anual de actividades del año 2008.

No omito mencionarle, en los términos de lo dispuesto por el artículo 112 del ordenamiento legal citado, que la información se presenta en el estado en que se encuentra procesada y no necesariamente conforme al interés particular del solicitante.”

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, mediante escrito, éste Instituto recibió el recurso de revisión interpuesto por Luis Aguirre Villaseñor, en el que se inconforma con la falta de respuesta de Aguas de Saltillo, expresando como motivo del recurso:

“Mi solicitud comprendía los puntos siguientes:

1) Lista de mejoras técnicas implementadas en el sistema de agua, drenaje y alcantarillado de la ciudad de Saltillo, en el periodo Octubre 2001 – 2009; e inversiones realizadas en cada caso.

2) Información sobre los procedimientos de extracción que utiliza Aguas de Saltillo para ayudar a conservar los acuíferos.

3) Lista de las actividades realizadas por Agsal para: a) combatir fugas de agua, b) mejorar la distribución de agua, c) renovar las redes de distribución.

4) Lista de inversiones realizadas por Agsal para mejorar la infraestructura de los sistemas de extracción y distribución de agua de Saltillo.

La respuesta de Agsal indica, básicamente, que la información se puede consultar en los Informes Anuales de Actividades de Agsal y los Boletines de Información Pública de Actividades:

Considero que la respuesta es incompleta e inadecuada, ya que los Informes Anuales de Actividades de Agsal y los Boletines de Información Pública de Actividades :

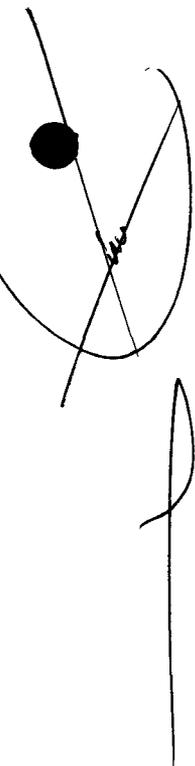
- Tienen información sobre las mejoras técnicas implementadas en el sistema de agua, drenaje y alcantarillado de la ciudad de Saltillo, pero no indican las inversiones realizadas en cada caso.**
- No informan sobre los procedimientos de extracción que utiliza Aguas de Saltillo para ayudar a conservar los acuíferos.**

- **No presenta listas de inversiones realizadas por Agsal para mejorar la infraestructura de los sistemas de extracción y distribución de agua de Saltillo.**

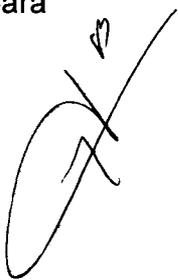
Por lo tanto, solicitados; y, en caso de que no se encuentre la información en ellos. Provea los datos requeridos.



CUARTO. TURNO. El día treinta de junio de dos mil nueve, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 106/2009 y lo turna a la Consejera Propietaria Lic. Teresa Guajardo Berlanga para su conocimiento.



CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. En fecha primero de julio del año dos mil nueve, la Consejera Instructora con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II y 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública dictó acuerdo mediante el cual admite el recurso de revisión 106/2009 interpuesto por el recurrente Luis Aguirre Villaseñor, en contra de la respuesta dada a la solicitud de información en fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, por el sujeto obligado, dándole vista para que formulara su contestación y manifestare lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.



En fecha seis de julio de dos mil nueve, mediante oficio ICAI/362/2009, con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, se notificó a Aguas de Saltillo, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO. RECEPCIÓN DE CONTESTACIÓN. En fecha trece de julio de dos mil nueve, se recibió la contestación firmada por el Jefe de Servicios Jurídicos de Aguas de Saltillo, que a la letra dice:

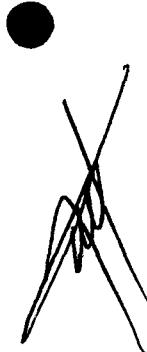
PRIMERO.- Mediante el oficio de fecha dieciocho de junio del año en curso y con fundamento en los artículos 1; 3; 6 fracción V; 98; 108; 111 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Coahuila, el suscrito emití contestación a la solicitud de información puede ser consultada en la pagina electrónica de Aguas de Saltillo, aguasdesaltillo.com, en el apartado de Transparencia, apartado 16, Informe anual de actividades, y 18 Boletines de Información pública de actividades, además de anexarse para efecto un ejemplar de la Memoria anual de actividades del año 2008.

SEGUNDO.- En tales términos fue debidamente atendida la solicitud de información del C. Luis Aguirre Villaseñor, a través de la entrega de los datos con los que cuenta Aguas de Saltillo, en relación a la información solicitada por el recurrente.

TERCERO.- Por lo que las argumentaciones expuestas por el recurrente resultan totalmente infundadas, puesto que, representan la

clara intención de recibir la información conforme a su interés particular y debidamente procesada, a lo que esta empresa paramunicipal no esta obligada al tenor de los dispuesto en los artículos 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

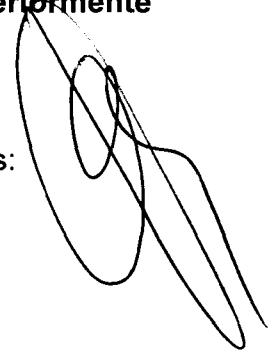
Por lo anteriormente expuesto a Usted C. Juez atentamente solicito:



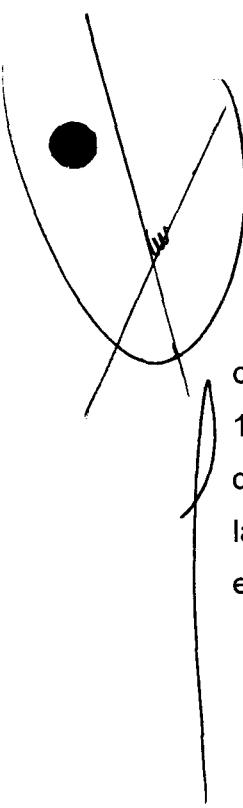
PRIMERO.- Tenerme por realizando las anteriores manifestaciones y por dado contestación al recurso de revisión planteado por el C. Luis Aguirre Villaseñor.

SEGUNDO.- En su oportunidad se considere debidamente cumplida la obligación de esta Entidad Pública de dar acceso a la información, en los términos expuestos por el ordenamiento legal anteriormente invocado.

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:



CONSIDERANDO



PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

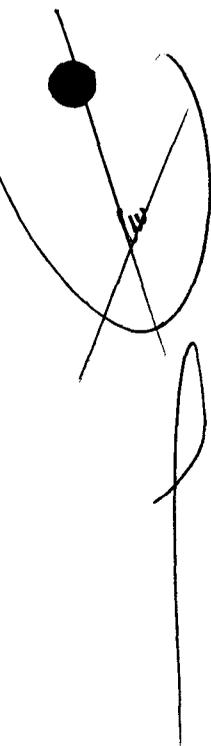
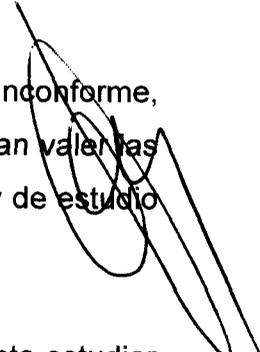
SEGUNDO. Se procede a determinar si el presente recurso fue promovido oportunamente.

El artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el plazo para interponerlo es de quince días siguientes al de la fecha de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.



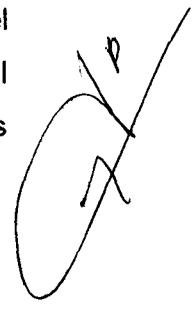
El plazo de quince días hábiles, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 del Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, inicio a partir del día diecinueve de junio del año dos mil nueve y concluyó el nueve de julio del año en curso, por lo que el recurso de revisión se presento mediante escrito el día veintiséis de junio del año dos mil nueve, por lo que se concluye que el mismo fue presentado en tiempo.

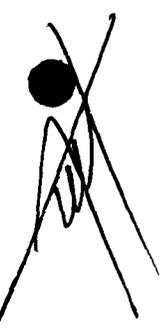
TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.



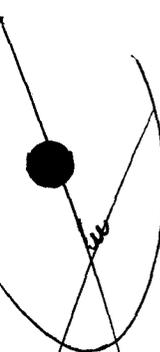
Al no advertirse ninguna causal de improcedencia, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto, supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- La solicitud de acceso a la información, la respuesta y el escrito inicial del recurso de revisión se encuentran debidamente transcritos en el apartado de antecedentes por lo que procede hacer un análisis de los agravios esgrimidos por el recurrente.

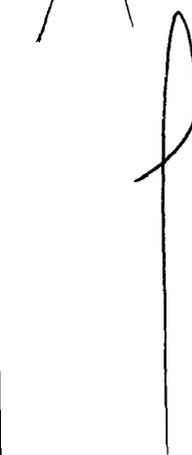
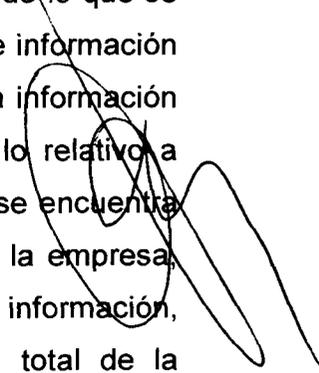




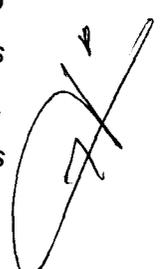
Luis Aguirre Villaseñor se en su recurso de revisión expresa como motivo del mismo: *"....Considero que la respuesta es incompleta e inadecuada, ya que los Informes Anuales de Actividades de Agsal y los Boletines de Información Pública de Actividades: Tienen información sobre las mejoras técnicas implementadas en el sistema de agua, drenaje y alcantarillado de la ciudad de Saltillo, pero no indican las inversiones realizadas en cada caso. No informan sobre los procedimientos de extracción que utiliza Aguas de Saltillo para ayudar a conservar los acuíferos. No presenta listas de inversiones realizadas por Agsal para mejorar la infraestructura de los sistemas de extracción y distribución de agua de Saltillo. Por lo tanto, solicitados; y, en caso de que no se encuentre la información en ellos. Provea los datos requeridos"*.



En relación a la respuesta dada por el sujeto obligado respecto a la solicitud, este Instituto tuvo acceso a la página de Internet www.aguasdesaltillo.com, bajo la ruta: "Transparencia, apartado 16", de lo que se tuvo que en dicho acceso se encuentran contenidas las solicitudes de información de los años 2008 y 2009, y en las cuales, no se encuentra contenida información alguna que dé contestación a lo solicitado, además se ingresó a lo relativo a "informe anual de actividades" (apartado 24), mismos en los cuales se encuentra contenida información relativa a las actividades de 2006 a 2008 de la empresa, dentro de la cual, si bien contiene información relativa a la solicitud de información, tal como lo expresa el recurrente, no se encuentra a detalle el total de la información solicitada.



Aunado a lo anterior, en contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado expresa que *"la información fue debidamente atendida y que las argumentaciones expuestas resultan totalmente infundadas, puesto que, representan la clara intención de recibir la información conforme a su interés"*



particular y debidamente procesada, a lo que la empresa paramunicipal no esta obligada al tenor de lo dispuesto por lo artículos 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila”, por lo que una vez señalado que en efecto no se puso de acuerdo a lo establecido en la ley, a disposición de recurrente el total de lo solicitado, procede hacer un análisis de los artículos en mención para determinar en su caso su procedencia.

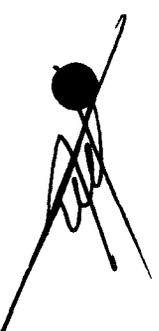
Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

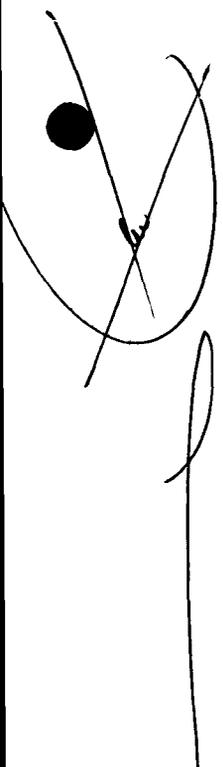
En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

El presente artículo establece que la obligación de dar acceso a la información por parte de los sujetos obligados, se tendrá por cumplida cuando este se entregue al solicitante en medios electrónicos, se ponga a su disposición, para consulta en el sitio en el que se encuentra o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas, agregando el numeral, que el acceso se dará solamente en la forma que lo permita el documento y además que en el supuesto de que la información ya esta disponible en medios electrónicos, la unidad de atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida.

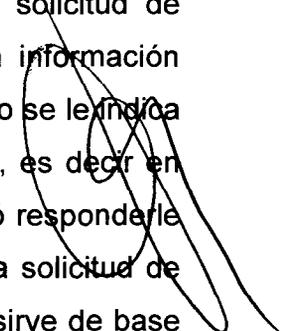
Igualmente el artículo en mención prevé, que si la información solicitada ya está disponible en medios impresos, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar.



Del análisis de las constancias que integran el presente recurso, se advierte que se dio contestación a la solicitud de información sin dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 111, ya que si bien es cierto que se da contestación a la solicitud de información, no menos cierto es que al referir el sujeto obligado su página electrónica, omite precisar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, es decir el sujeto obligado debió fijar concretamente el lugar en el que se encuentra la información, señalándole la ruta específica mediante la cual puede observar las respuestas concretas a los cuestionamientos planteados en la solicitud de información.

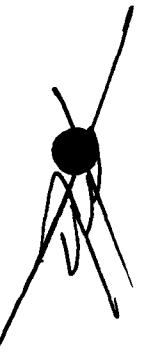


Por lo que se refiere a la memoria anual de actividades del año dos mil ocho, con la que igualmente se pretende dar contestación a la solicitud de información, si bien es cierto que también puede contener alguna información relacionada con la solicitud de información, no menos cierto es que no se le indica al ciudadano concretamente la parte en la que las puede encontrar, es decir en términos del párrafo tercero del artículo 111, el sujeto obligado debió responderle al ciudadano, la página en donde se encuentran las respuestas a la solicitud de información; ya que por fuente, debe entenderse como el lugar que sirve de base para obtener la respuesta a la solicitud de información.

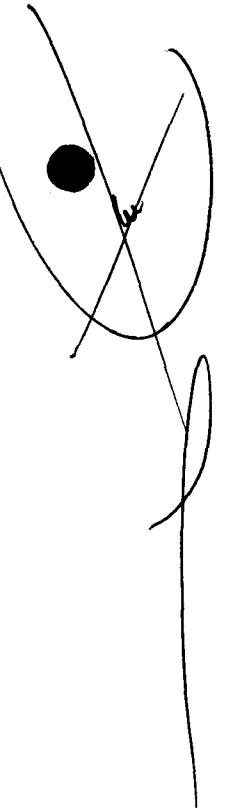


El artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, señala lo siguiente:

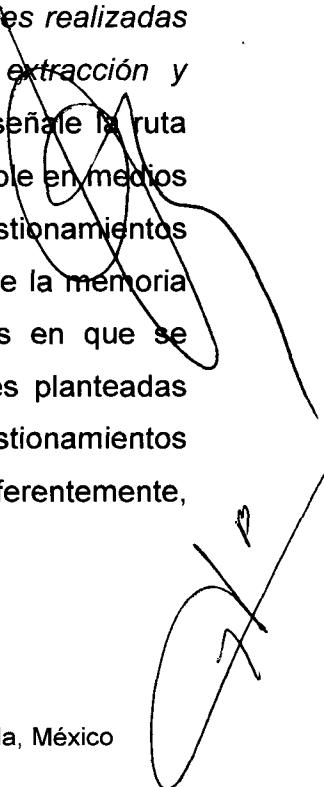
Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.



Igual que en el supuesto anterior, si bien es cierto que la obligación de dar información no corresponde el procesamiento de la misma, esta misma puede ser puesta a disposición del solicitante en la forma en que ésta se encuentre, quedando por éste artículo, el sujeto obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, por lo que, la obligación de dar acceso a la información, se da por cumplida cuando ésta sea puesta a disposición del recurrente.



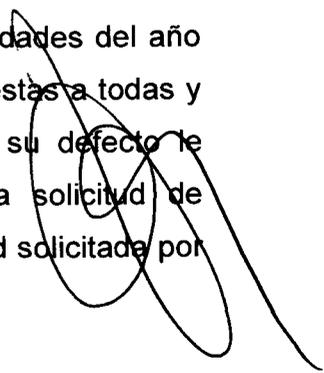
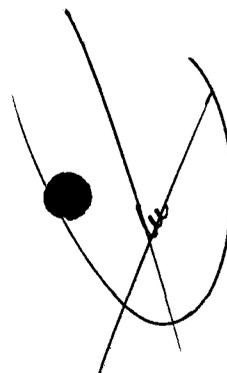
Por lo antes expuesto, resulta procedente *modificar* la respuesta de Aguas de Saltillo, para que ponga a disposición del solicitante la información relativa a *“las inversiones para las mejoras técnicas implementadas en el sistema de agua, drenaje y alcantarillado, los procedimientos de extracción que utiliza Aguas de Saltillo para ayudar a conservar los acuíferos y la listas de inversiones realizadas por Agsal para mejorar la infraestructura de los sistemas de extracción y distribución de agua de Saltillo”*, instruyéndole para que para que señale la ruta específica en el supuesto de que la información se encuentre disponible en medios electrónicos o en su defecto le conteste individualmente los cuestionamientos planteados en la solicitud de información, o señale en el ejemplar de la memoria anual de actividades del año dos mil ocho, la página o paginas en que se encuentran las respuestas a todas y cada una de las interrogantes planteadas anteriormente, o en su defecto le conteste individualmente los cuestionamientos planteados en la solicitud de información, debiéndose entregar, preferentemente, en la modalidad solicitada por el ahora recurrente.



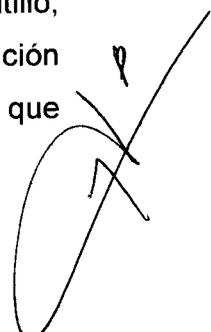
RESUELVE



PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 fracción IX y 127 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales **SE MODIFICA** la respuesta de Aguas de Saltillo, para que ponga a disposición del solicitante la información relativa a *“las inversiones para las mejoras técnicas implementadas en el sistema de agua, drenaje y alcantarillado, los procedimientos de extracción que utiliza Aguas de Saltillo para ayudar a conservar los acuíferos y la listas de inversiones realizadas por Agsal para mejorar la infraestructura de los sistemas de extracción y distribución de agua de Saltillo”*, instruyéndole para que señale la ruta específica en el supuesto de que la información se encuentre disponible en medios electrónicos o en su defecto le conteste individualmente los cuestionamientos planteados en la solicitud de información, o señale en el ejemplar de la memoria anual de actividades del año dos mil ocho, la página o paginas en que se encuentran las respuestas a todas y cada una de las interrogantes planteadas anteriormente, o en su defecto le conteste individualmente los cuestionamientos planteados en la solicitud de información, debiéndose entregar, preferentemente, en la modalidad solicitada por el ahora recurrente.

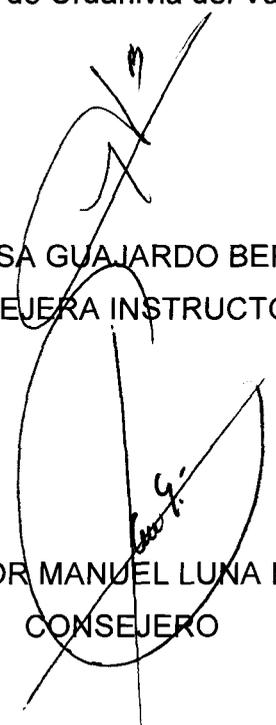


SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se instruye a Aguas de Saltillo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma.



TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOHUILA y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día dos de octubre de dos mil nueve, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

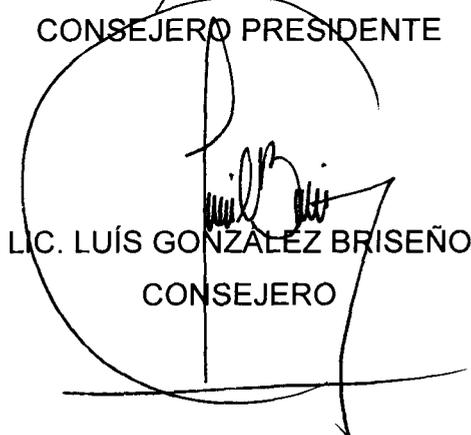


LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA INSTRUCTORA

LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUÍS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

C.P. JOSÉ MANUEL VIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN RELATIVA AL EXPEDIENTE NÚMERO 106/09; SUJETO OBLIGADO.-
AGUAS DE SALTILLO; RECURRENTE.- LUIS AGUIRRE VILLASEÑOR; CONSEJERA INSTRUCTORA.- LIC. TERESA
GUAJARDO BERLANGA*****
